

Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados

Ocho enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista modifican importantes aspectos de la Ley de Mediación

La posibilidad de compatibilizar honorarios y comisiones, cambios en la figura del agente vinculado y mayores competencias para los auxiliares son algunos de los cambios pactados

El resultado del debate sobre las enmiendas al Proyecto de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros que, por parte de la [Comisión de Economía y Hacienda](#), tuvo lugar ayer, producirá diferentes reacciones entre los mediadores de seguros y sus representantes; pero, tal vez, la sorpresa afectó a todos.

La posibilidad de que, con determinados requisitos, los corredores de seguros pueden cobrar comisiones y honorarios; la sustancial modificación de la figura del agente vinculado; la posible ampliación de las competencias de los auxiliares o algunos cambios relacionados con la Ley de Contrato de Seguro se encuentran entre las nueve enmiendas transaccionales presentadas ayer por el Grupo Parlamentario Socialista. De ellas, se aprobaron ocho (cinco, por unanimidad) y otra, la que hacía referencia a la enmienda 113 del Grupo Parlamentario Popular, no se sometió a votación por petición del citado grupo.

Consejo General: "Las enmiendas adolecen de rigor técnico"

El Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros Titulados afirma en su Boletín del Mediador que, "a expensas de la redacción definitiva y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados" del texto aprobado ayer, las enmiendas pactadas "adolecen del necesario rigor técnico en algunos importantes aspectos".

"Desde nuestra probada posición de conocimiento real del mercado, se observa que hay unas evidentes inconcreciones o defectuosas definiciones en el articulado que distorsionan el inicial texto presentado en agosto de 2005 al Congreso, por lo que este Consejo General hará llegar al Senado sus oportunas consideraciones y observaciones", explica el Consejo en su publicación digital.

"No obstante lo anterior, tras la alarma o inquietud generalizada producida por algunas enmiendas transaccionales que se conocieron en el día de ayer, hoy parcialmente consideradas en algunos de sus planteamientos, este Consejo General quiere trasladar a la clase política su deseo de que sea capaz de asumir sus legítimas aspiraciones y atienda las correcciones que se le planteen en el próximo trámite parlamentario para así obtener una Ley consecuente con los parámetros de la Directiva de la Unión Europea de Mediación y, lo que es más importante, consecuente y adaptada a los parámetros del mercado español de seguros y, en especial, de la Mediación de seguros profesional, por lo que se les hará llegar a todos los grupos en los próximos días nuevamente nuestras enmiendas al nuevo texto", concluye.

Enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista

1.- A las enmiendas números 1, 4, 10, 16, 62, 66, 73, 81, 90 y 102 que hacen referencia a la Ley de Contrato de Seguro y fueron aprobadas por unanimidad.

En este sentido se añade una nueva disposición adicional (la novena) al texto del Proyecto de Ley, la redacción es la siguiente:

"Disposición adicional novena. Modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Uno. El apartado 9 del artículo 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, pasa a tener la siguiente redacción:

"9.- Nombre del mediador así como el tipo de mediador de que se trate, en el caso que intervenga en el contrato".

Dos. El artículo 21 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, se modifica en los siguientes términos:

"Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para (se ha suprimido de la redacción inicial de la enmienda 'suscribir un nuevo contrato o para modificar' y se ha limitado a) rescindir el contrato de seguro en vigor".

Tres. Se añade un nuevo párrafo al artículo 77 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, con la siguiente redacción:

"El asegurador directo podrá comunicar al reasegurador sin consentimiento del tomador o del asegurado, los datos que sean estrictamente necesarios para la celebración del contrato de reaseguro en los términos previstos en este artículo".

Como con secuencia de esta modificación también se sustituye el apartado VII de la exposición de motivos.

2.- A las enmiendas números 2, 11, 111 que hacen referencia a la figura del agente vinculado y se aprobaron por unanimidad.

Se introduce un nuevo apartado 2 al artículo 20:

"Los contratos de agencia de seguros no podrán permitir al agente de seguros mediar un seguro del mismo ramo, riesgo o contrato para los que haya sido autorizado previamente por alguna de las entidades aseguradoras con las que hubiera celebrado contrato de agencia de seguros".

En este sentido también se incluye el siguiente párrafo final al apartado 1 del artículo 21:

"Los importes abonados por el cliente al agente de seguros vinculado se considerarán abonados a la entidad aseguradora, mientras que los importes abonados por la entidad aseguradora al agente no se considerarán abonados al cliente hasta que este los reciba efectivamente".

Asimismo, se suprimen las letras d) -captación financiera- y g) -Responsabilidad Civil- del apartado 3 del artículo 21, por lo que este artículo se queda con los tres primeros apartados.

Consecuentemente también se suprime el inicio del párrafo primero del artículo 22 con el fin de eliminar la referencia al seguro de Responsabilidad Civil.

Otra modificación, en este sentido, afecta al artículo 23, donde se regula la imputación de la Responsabilidad Civil por su actuación a las entidades aseguradoras con las que hubiera celebrado contrato de agencia de seguro.

Finalmente, se modifica la disposición transitoria tercera al eliminar la referencia a los agentes vinculados y se introduce una nueva redacción al apartado IV, párrafo cuarto de la exposición de motivos.

3.- A las enmiendas 6, 18, 67, 84, 103 y 112, relacionadas con la retribución del corredor y aprobadas por unanimidad.

En este sentido se aprobó una nueva redacción para el apartado 2 del artículo 29 (Relaciones con las entidades aseguradoras y con la clientela). El texto admitido es el siguiente:

"2. La relaciones de la mediación de seguros entre corredores de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libre y supletoriamente por los preceptos que el código de comercio dedica a la comisión mercantil.

La retribución que perciba el corredor de seguros de la entidad aseguradora por su actividad de mediación de seguros descrita en el artículo 2.1 de esta Ley revestirá la forma de comisiones.

El corredor y el cliente podrán acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales que se facturen directamente al cliente, expidiendo en este caso una factura independiente por dichos honorarios de firma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora. Si, además de los honorarios, parte de la retribución del corredores se satisface con ocasión del pago de la prima a la entidad aseguradora deberá indicarse, sólo en este caso, en el recibo de prima el importe de la misma y el nombre del corredor a quien corresponda.

En todo caso, el cliente podrá solicitar al corredor de seguros información por escrito del importe total de su retribución así como la forma en que va a satisfacerse la misma.

El corredor de seguros no podrá percibir de las entidades aseguradoras cualquier retribución distinta a las comisiones".

También se modifica la letra K del apartado 2 del artículo 55 y la letra d) del apartado VI de la exposición de motivos.

4.- A las enmiendas 7, 8, 19, 68, 85 y 104 que se refieren a la formación de mediadores, aquí la votación quedó con 23 votos a favor, 1 en contra y 15 abstenciones. En este aspecto el Grupo Parlamentario del PP dijo que pediría modificación en el Senado.

Como ya es conocido en el sector, en materia de formación se ha introducido una disposición (la décima) que hace referencia a la forma en que se establecerán los requisitos y principios básicos de los programas de formación para mediadores, corredores de reaseguro y otras personas que participen en la mediación de seguros.

Por lo tanto, también se modifica el apartado VII de la exposición de motivos.

5. - A las enmiendas 13, 64, 78 y 100, sobre el operador de bancaseguros, la votación quedó con 38 votos a favor y 1 en contra.

Tras la aprobación de esta enmienda transaccional el artículo 25 apartado 1 primer párrafo, se mantiene la redacción de los párrafos segundo y tercero de este apartado. En el mencionado apartado se añade la siguiente frase "(...) La entidad de crédito solo podrá poner su red de distribución a disposición de un único operador de bancaseguros".

6.- A las enmiendas 61, 72 y 96. Fue aprobada por unanimidad y se refiere a la consideración, en todo caso, del mediador como depositario "de las cantidades recibidas de sus clientes en concepto de pago de prima de seguro, así como de la cantidades entregadas por las entidades aseguradoras en concepto de indemnizaciones o reembolso de las primas destinadas a sus cliente". Ésta es la nueva redacción del apartado 2 del artículo 6.

7.- A las enmiendas 63, 74 y 97. Por aprobación unánime se propone añadir al apartado cuatro del artículo 8, referente a los auxiliares, el siguiente texto:

"4. Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda podrán concretarse la funciones de los auxiliares de los mediadores de seguros, sin incluir en ningún caso el asesoramiento".

8.- A las enmiendas 82, 109 y 110, mediante las cuales se propuso incluir en el artículo 21, apartado 3, letra a), y artículo 27, apartado 1, letra a) la palabra "cooperativas". Se aprobó por unanimidad.

Así los agentes de seguros vinculados, en el caso de personas jurídicas, deberán ser sociedades mercantiles o cooperativas... lo que se hace extensivo a los corredores de seguros personas jurídicas.

9.- A la enmienda 113 del Grupo Parlamentario Popular: no fue votada por petición de este último grupo, se refería a las pruebas de aptitud y cursos de formación, señalando que "hasta la resolución de la DGSFP en la que se establezcan los requisitos para la formación de los mediadores de seguros, el Consejo General de Mediadores de Seguros podrá continuar con la organización de las pruebas selectivas de aptitud para la obtención del Diploma de Mediador de Seguro Titulado".

Para acceder a las enmiendas transaccionales en la web del Consejo General, [pulse aquí](#)

Para acceder a las enmiendas originales, [pulse aquí](#).